

LA ADMINISTRACION DE LA ENERGIA ATOMICA 539.1:35.07

PREOCUPACIÓN POR EL DERECHO DE LA ENERGÍA ATÓMICA

A pesar de la extraordinaria importancia que tiene la energía atómica, ha sido insignificante la preocupación sentida en los diversos países por lo que concierne al derecho que debe regular esta materia. Ha sido en el campo internacional donde primeramente se han instituido normas; principalmente, cuando Estados soberanos pactan sobre armas o proyectiles atómicos, o bien intentan crear organismos para realizar mancomunadamente trabajos de investigación. Sólo recientemente ha empezado a ser objeto de estudio en los diversos países el régimen particular de cada Estado en lo referente a la energía atómica. Esta tendencia se presenta sobre todo en Estados Unidos, Alemania y también, aunque en menor escala, en Francia. La bibliografía francesa al respecto es casi inexistente. Hay un buen libro de FISHER y algún que otro estudio suelto. Por su parte, el Centro Francés de Derecho Comparado ha elaborado un programa y dado comienzo a una serie de trabajos considerando solamente lo relativo al Derecho interno.

FUENTES DEL DERECHO DE LA ENERGÍA ATÓMICA

El derecho positivo interno de la energía atómica está actualmente formado por disposiciones generales o especiales, ema-

Con este mismo título, la «Revista Internacional de Ciencias Administrativas» (vol. XXIV, 1958, núm. 1) publica un artículo de Henry Puget, Consejero de Estado de Francia y Presidente del Comité Científico del I.I.C.A., en el que estudia el nacimiento de lo que considera un nuevo derecho, que llama de la energía atómica. En esta nota se exponen las líneas generales del estudio de M. Puget.

nadas de las autoridades competentes en materia legislativa o reglamentaria. Pero en muchos casos dichas disposiciones son inferiores en rango a la Ley o al Decreto, siendo dictadas por autoridades competentes exclusivamente en materia atómica. Esta fuente del derecho es corriente en Estados Unidos y Gran Bretaña.

En un solo caso, estas normas tienen rango superior incluso al de la Ley propiamente dicha. Así, en una enmienda a la Constitución suiza aparece una mención especial sobre esta materia. Lo mismo hubiera sucedido en Alemania occidental si el Bundestag no hubiera rechazado un proyecto de modificación de la Ley Fundamental de la República Federal. Por lo demás, la jurisprudencia y la doctrina apenas existen en esta materia. En cambio, tienen más importancia los contratos, en especial cuando las empresas privadas colaboran con los centros docentes y órganos públicos especializados. Estos contratos son ya muy numerosos en Estados Unidos y no tanto en Gran Bretaña y Francia.

NACIMIENTO DEL DERECHO DE LA ENERGÍA ATÓMICA

Con el descubrimiento de la energía atómica han ido apareciendo nuevas ramas en el árbol de las ciencias jurídicas que, empezando por utilizar elementos propios del tronco de donde proceden, terminan cobrando vida propia e independiente.

El derecho que nos ocupa tiene ya des-

de un principio caracteres especiales bien diferenciados, como es, entre otros, la primordial importancia que otorga al interés de la comunidad. Al igual que el derecho aéreo y otras ramas jurídicas, el de la energía atómica toma elementos de los derechos público y privado y aúna materias de derecho constitucional, administrativo, comercial, civil, de la propiedad industrial, laboral, de seguros e incluso penal.

ORGANISMOS ENCARGADOS DE ESTA MATERIA

Si el Estado no ha monopolizado nunca la producción de energía obtenida o derivada del aire ni la del vapor, en cambio ha confiscado la procedente del átomo. Tal confiscación era inevitable en plena guerra, como consecuencia de los efectos que podía producir. Ahora bien: cuando nos encontramos ante federaciones como EE.UU., la U.R.S.S., Canadá, Suiza o Alemania occidental, ¿a quién corresponde esta fiscalización?, ¿quién es competente en materia atómica: el Estado federal o los Estados miembros o ambos? Necesariamente ha de contestarse que en la actualidad dicha competencia corresponde al Estado federal. Sólo el Estado de Nueva York tiene algunas atribuciones especiales referentes a la protección contra las radiaciones atómicas.

Por otra parte, ¿a qué órganos incumbe esta nueva tarea? Se siguen dos sistemas: o adscribir a organismos existentes dichos servicios, dándoles una independencia restringida o crear nuevos organismos, sin someterlos a los modelos clásicos y funcionando con gran autonomía.

En un principio los órganos de esta clase tenían un carácter meramente consultivo, que fué evolucionando hasta conseguir un verdadero incremento en el campo de sus atribuciones. En EE.UU., durante la guerra, el organismo encargado de esta materia fué el "Manhattan Engineer District", dependiente del Departamento de Guerra. En Inglaterra fueron confiados a

una Dirección del Ministerio de Investigaciones Científicas e Industria. En la U.R.S.S. dependía de los Ministerios de Defensa, de Centrales Eléctricas y de la Academia de Ciencias; en 1956 apareció una Dirección central adscrita al Consejo de Ministros de la U.R.S.S. También se crearon en la U.R.S.S. los Institutos de Investigaciones Nucleares y de Problemas Nucleares, y el Laboratorio de Electrofísica.

Algunos países siguen un sistema distinto al de adscribir los organismos de carácter atómico a la pirámide administrativa, y así han creado órganos independientes. Es el caso de EE.UU., que, aunque se encuentran fuera de la esfera ministerial, dependen directamente del Presidente de los Estados Unidos y disponen incluso de poderes reglamentarios y casi judiciales. Este sistema de la "Agency" es el que inspira la Ley sobre energía atómica de 1946.

En Inglaterra existen corporaciones públicas que tienen a su frente Comités cuyos miembros son elegidos por la Corona o por un Ministro de la Corona. En 1954 todo lo concerniente a la energía atómica fué transferido de los Ministerios de Comunicaciones y de Abastecimientos a un organismo especializado, que tomó forma de corporación pública. Al igual que la Comisión americana de la energía atómica, la autoridad británica en la misma materia dispone de vastos poderes en todo lo relativo a su actividad.

En Francia existen Comisarios, que son una especie de Subsecretarios de Estado, de carácter político poco acentuado. En 1945 se creó una Comisaría de la Energía Atómica, regida por un Administrador general, que se ocupaba de la parte administrativa y financiera, y por un Alto Comisario, encargado de la dirección científica y técnica. Existe también un Comité de Energía Atómica, que en realidad es un Consejo de Administración presidido por el Presidente del Consejo de Ministros o, por delegación, por un Secretario de Estado.

COORDINACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ATÓMICAS

Durante la guerra, e incluso después de la guerra, las aplicaciones militares de la energía atómica han tenido un carácter preponderante. Ha sido y es en la actualidad indispensable una buena coordinación de todas las aplicaciones militares o industriales. El sistema más sencillo, y tal vez más eficaz, es el de celebrar conferencias interministeriales con la participación del organismo propiamente atómico. También la coordinación puede establecerse mediante un órgano que esté por encima del verdadero organismo atómico, por ejemplo, el Gobierno o el Jefe del Estado.

CONTROL DE LOS ORGANISMOS ATÓMICOS

En todos los países existe un control del Gobierno o del Parlamento sobre estas cuestiones, dada su trascendental importancia. Por lo general, existe la obligación para los organismos atómicos de informar al Gobierno o al Parlamento periódicamente.

El Parlamento interviene principalmente en el sector atómico de tres formas: me-

dante la votación de las leyes básicas, en la discusión del presupuesto y por medio de Comisiones de inspección y encuesta. En realidad, el control parlamentario se realiza por las Comisiones, como la Federal de la Energía Atómica de Estados Unidos o las Comisiones parlamentarias de Francia e Inglaterra.

GASTOS QUE OCASIONAN ESTOS SERVICIOS

Son enormes los gastos que ocasionan las investigaciones científicas en este campo, y concretamente la fabricación de armas e ingenios atómicos, siendo todavía muy restringidas las recaudaciones obtenidas por la venta de isótopos, de energía en forma de electricidad o de aparatos electrónicos.

El capítulo de personal también es considerable, siendo variable su número según los países. La Comisión de la Energía Atómica en Estados Unidos emplea a unas 8.000 personas, mientras que los que trabajan por su cuenta en el sector privado exceden de 140.000. En Inglaterra los organismos públicos de la energía atómica absorben la actividad de 25.000 personas, y la Comisaría francesa unas 7.000.—P. G. P.